JG
PROCESO: **REALIZACION DE GARANTIA REAL**
RADICADO: **2021-00005-00**

Al despacho de la señora Juez, con la solicitud de medidas impetrada por el apoderado demandante. Sírvase ordenar lo conducente.

Bucaramanga, 17 de febrero de 2021.

CLARA INES MEJIA BARBOSA
Secretaria

JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA
Bucaramanga, Dieciocho (18) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

Revisada la presente demanda y sus anexos, se concluye que reúne los requisitos de forma generales previstos en los artículos 82, 422 y 430 del C.G.P., así como los especiales descritos en el C.G.P., razón por la cual se procederá a su admisión.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido. Por lo anterior, el JUZGADO ONCE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA.

R E S U E L V E:

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por la vía ejecutiva de menor cuantía promovido por **NESTOR BAUTISTA PIMIENTO,** a través de apoderada judicial, contra **SONIA ORTIZ SOLANO,** por las siguientes sumas:

- Por la suma de **SETENTA Y SEIS MILLONES DE PESOS M/CTE ($76.000.000)** por concepto de *SALDO* del capital contenido en el **PAGARÉ SIN NUMERO,** suscrito el 21/08/2020**.**

- Por los intereses a plazo que se derivan de la obligación principal por el valor de **SEIS MILLONES OCHOCIENTOS SETENTA Y OCHO MIL SEIS PESOS MCTE ($6.878.006)** liquidados desde el 15/09/2020 hasta el 03/02/2021.

- Por los intereses moratorios liquidados sobre el capital adeudado, a la tasa máxima certificada por la Superintendencia Financiera desde el **15/10/2020** y hasta cuando se efectué el pago total de la obligación.

Dichas cantidades de dinero deberán pagarse dentro de los cinco (5) días siguientes contados a partir de la notificación de este auto de acuerdo a lo preceptuado en el art 431 del C.G.P.

SEGUNDO: DECRETAR el **EMBARGO** y posterior **SECUESTRO** del vehículo identificado con Placa **SOI-317** y el correspondiente embargo del 100% del derecho a la capacidad transportadora (CUPO) vinculado a la empresa AUTOMOVILES CADIZ S.A., denunciado como propiedad de la demandada **SONIA ORTIZ SOLANO,** identificada con **C.C.# 63.341.697**; registrado en la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón. Oficiar para lo pertinente a la Dirección de Tránsito y Transporte de Girón y a la empresa Automóviles Cádiz S.A.

TERCERO: ORDENAR el embargo y secuestro del remanente y/o de los bienes que por cualquier causa se llegaren a desembargar, dentro del proceso que allí se adelanta contra la demandada **SONIA ORTIZ SOLANO.,** identificada con **CC 63.341.697** en el siguiente Estrado:

➢ **JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE BUCARAMANGA,** bajo el **Radicado No. 68001400302520180057300** proceso EJECUTIVO CON TITULO PRENDARIO que actualmente le sigue TAXIAUTOS HIPERCENTRO S.A. Elaborar por secretaria la comunicación correspondiente, la cual deberá ser remitida por intermedio de la parte demandante. Limitar la medida a $166.000.000.

CUARTO: **NOTIFICAR** a la demandada conforme lo preceptuado en los artículos 289 a 292 y 301 del Código General del Proceso, en concordancia con los artículos 8 y 10 del Decreto 806 del 4 de Junio de 2020, enviando a la dirección de correo electrónica y/o física registrada en la demanda el escrito de la demanda y sus anexos, advirtiéndole que dispone de diez (10) días para presentar excepciones a la misma.

QUINTO: **REQUERIR** a la parte actora para que, a partir de la fecha, mantenga bajo su custodia, guarda y conservación el (los) títulos objeto de la presente ejecución, y lo (s) exhiba, allegue a este despacho judicial o lo (s) remita a quien corresponda, en el evento que así se ordene.

SEXTO: **LIQUIDAR** las costas del proceso en su oportunidad.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

LA JUEZ,

MARIA CRISTINA TORRES MORENO